

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6607

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden de 27 de noviembre de 1974 sobre incentivo para la conservación y promoción de efectivos selectos de interés nacional.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), por la que se regula el incentivo para la conservación y promoción de efectivos bovinos selectos de interés nacional, establece que por esta Dirección General se señalará las razas para las que anualmente se concederán los incentivos regulados por dicha disposición, así como número de ejemplares y los topes máximos del valor base de cada raza sobre el que se ha de aplicar la subvención correspondiente.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas por la citada Orden ministerial, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las subvenciones para las reproductoras bovinas registradas que concurren a las exposiciones-venta durante el año 1976 recaerán sobre las siguientes razas: Asturiana de los Valles, Avileña, Morucha, Retinta, Rubia Gallega, Pirenaica, Parda Alpina y Frisona.

2.º El número de reproductoras cuya adquisición será subvencionada durante el presente año podrá alcanzar los siguientes máximos:

Razas	Número de reproductoras
Asturiana de los Valles, Avileña, Morucha, Retinta, Rubia Gallega, Pirenaica y Parda Alpina	3.000
Frisona	1.000

3.º Los topes máximos que podrán alcanzar los valores bases, consiguiente a la calificación que se asigne a las hembras por las comisiones técnicas, a efectos de aplicar la subvención establecida, serán los siguientes:

Razas	Topes máximos del valor base — Pesetas
a) Avileña, Retinta y Morucha	60.000
b) Asturiana de los Valles, Pirenaica y Rubia Gallega	65.000
c) Parda Alpina	50.600
d) Frisona	66.000

La cuantía de la subvención se establecerá aplicando el 30 por 100 al valor base que corresponda a cada ejemplar, y se concederán con arreglo al siguiente criterio:

1. Para las hembras de las razas incluidas en el apartado a) del cuadro anterior se establece una subvención máxima de 18.000 pesetas a las que alcancen o superen 80 puntos en la calificación técnica, y una subvención mínima de 11.700 pesetas a las que alcancen 65 puntos, que es el nivel inferior a partir del que se concede este estímulo. La subvención para los ejemplares con puntuaciones comprendidas entre ambos extremos se otorgará en función a su respectiva calificación técnica.

La misma norma se seguirá con las hembras comprendidas en el apartado b), estableciéndose como límites una subvención máxima de 19.440 pesetas y una mínima de 12.879 pesetas.

2. En las hembras de raza Parda Alpina, la subvención será de 15.180 pesetas para las que alcancen o superen 70 puntos y de 14.205 para las que obtengan la calificación mínima de 65 puntos.

3. En la raza Frisona, la subvención máxima será de 19.800 pesetas para las hembras que alcancen o superen 175 puntos en la calificación técnica, situándose el nivel mínimo de la misma para la admisión de ejemplares en 150 puntos, a los que corresponderá la subvención de 16.050 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Director general de la Producción Animal.

6608

RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973

(«Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 26 de febrero de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Albacete		
Vianos	Grupo S. de Colonización número 14.868	02.35
Burgos		
Villadiego	Don Luis González de Juana, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	09.16
Granada		
Ventas de Huelma	Don José Casinello Moreno	18.29
Puebla de Don Fadrique	Don Miguel Serrano Martínez, Don Rafael Aznar Membrives, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos	18.30
Cúllar de Baza	Don Marcial Rodríguez Martínez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	18.31
Guadalajara		
Rueda de la Sierra	Don Ildefonso Sanz Sanz	19.33
Tortuera	Don Miguel A. Perdiguero López	19.34
Tordesillos	Don Doroteo Sanz Martínez	18.35
Huesca		
Castejón de Sobrarbe	Don Manuel Peleato Peleato	22.83
Bentué de Rasal	Grupo S. de Colonización número 15.045	22.84
Jaca	Don Pedro Izuel Labod	22.86
Huesca	Don Eduardo Díez Izuel, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	22.87
Plasencia del Monte	Grupo S. de Colonización número 10.581	22.88
Huesca	Compañía Navarra de Explotaciones Agrícolas, S. A.	22.89
Huesca	Don Antonio Porta Labata	22.90
Logroño		
Alfaro	Doña Victoria T. Tejada Martínez	27.10
Navarra		
Azagra	Don Isidoro Sola Gutiérrez, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	32.40
Sevilla		
Guadalcanal	Don Miguel Mensaque Romera	41.18
Soria		
Medinaceli	Don Miguel Navalpotro Golvano	42.20
Candilchera	Don Didio Postigo Herrero	42.21
Aldelafuente	Don Sixto Ciria Ciria	42.22
Noviercas	Don Fernando García Millán, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	42.23
Agreda	Don Miguel Cintora Ruiz	42.24
Soria	Don Epifanio Ridruejo Botija	42.25

Segundo.—Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Promoción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DEL AIRE

6609 *ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de la parcela número 8 del expediente de expropiación para ampliación del Aeropuerto de Sevilla, propiedad de don Andrés Gago Suárez, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública Estatal (ramo del Aire) contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres sobre la fijación del justo precio de una parcela al sitio denominado "Dehesa de las Vacas" del término municipal de Sevilla, propiedad de don Andrés Gago Suárez, por estimar dicho acuerdo conforme a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

6610 *ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de la parcela número 9 del expediente expropiatorio para ampliación del Aeropuerto de Sevilla, propiedad de don José Dorado Nieva, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos desestimar y desestimábamos en todas sus partes las pretensiones deducidas por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública (ramo del Aire), contra los acuerdos de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta ciudad, por estar ajustados a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

6611 *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 15 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por las de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto) y 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de bobinas de encendido de autovehículos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 15 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir como nuevas materias primas de importación las siguientes:

- Chapa o fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P.A. 73.13.D.2.a ó b, ó c, ó 73.12.C.1 ó 2 ó 3).
- Fleje magnético, de 0,5 milímetros de espesor, que presenta una pérdida en vatios/kg. de más de 1,70 (P. A. 73.12.A.3), y 73.12.A.3), y
- Compuesto fenólico con cargas varias (P.A. 39.01.A.1).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 bobinas de encendido de autovehículos de los tipos que a continuación se indican, exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, además de las ya autorizadas, las siguientes mercancías:

	Tipos BD12 y BD6 Kg.	Tipo BC12 Kg.	Tipo BC6 Kg.
Chapa o fleje de acero frío, esp. 0,5-4	24,07	—	—
Fleje magnético esp. 0,5	13,33	19,74	32,52
Compuesto fenólico con cargas varias.	7,75	16,32	16,32

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 27 por 100 para la chapa o fleje de acero y el 19 por 100 para el fleje magnético, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

Se considerarán mermas el 10 por 100 para el compuesto fenólico, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respec-